Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

RESOLUCIÓN Nº 002471-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	13928-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	PAULO SOCOLA ANTON
ENTIDAD	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA	:	RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUSPENSIÓN POR UN (1) AÑO SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de abril de 2025.

Asimismo, se declara INFUNDADA la solicitud de aclaración e integración de la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de abril de 2025, presentada por el señor PAULO SOCOLA ANTON, por no existir algún punto oscuro, impreciso o dudoso que requiera de ser aclarado.

Lima, 6 de junio de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de abril de 2025, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, se resolvió declarar la NULIDAD de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 005-2024-URH-MDB/S, del 16 de septiembre de 2024, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital Bellavista; al haberse vulnerado el principio de legalidad, el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo.

2. Con el escrito presentado el 29 de abril de 2025, el impugnante solicitó, respecto de la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, la aclaración de lo siguiente:

   (i) Resolver e integrar lo relativo a la aplicación del principio de non bis in ídem.
   (ii) Analizar en su totalidad el informe Nº 028-2023- SEC.TEC.PAD-MDB/S y resolverse la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.
   (iii) Disponer que se le reincorpore en la Entidad en la medida que se dejó sin efecto su sanción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

(iv) Precisar como quedaría el tiempo dejado de laborar producto de la sanción que se le impuso, así como de las remuneraciones dejadas de percibir y los perjuicios que viene sufriendo.

Asimismo, solicitó se corrija el régimen laboral que le corresponde, siendo el mismo el del Decreto Legislativo Nº 276.

ANÁLISIS

De las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

3. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa, por lo que sus resoluciones sólo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo.

4. Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 2º y 3º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM modificado por el

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[3], el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias referidas en el numeral anterior, precisando que los pronunciamientos de este órgano colegiado agotan la vía administrativa.

5. En tal sentido, el Tribunal viene a ser el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; por lo que sus resoluciones solo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial.

<u>De la solicitud de aclaración e integración de la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de abril de 2025</u>

6. Por otro lado, el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM[4] faculta al impugnante

[3] **Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 2º.- Sobre el Tribunal**
El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento. Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas. (…)"
"**Artículo 3º.- Competencia del Tribunal**
El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario;
e) Terminación de la relación de trabajo.
(…)"

[4] **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM**
"**Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones**
Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la Entidad emisora del acto impugnado, éstos pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.

7. Ahora bien, de acuerdo a los términos contenidos en el escrito del impugnante, esta Sala advierte que el propósito del pedido de aclaración que alcanza es que el Tribunal amplié su pronunciamiento emitido respecto de su caso, así como la corrección de errores cometidos.

8. Al respecto, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO[5], establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

9. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal[6], se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.

---

de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. En el mismo plazo, el impugnante o la Entidad, pueden solicitar la integración de la resolución con pronunciamiento sobre el fondo cuando se haya omitido resolver sobre alguna pretensión principal o accesoria. (…)".

[5] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"**Artículo 212º.- Rectificación de errores**
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

[6] **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM**
"**Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones**
(…)
El apelante o la Entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. El Tribunal también puede efectuar de oficio las correcciones mencionadas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

10. De la revisión del expediente se ha verificado, respecto a la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, que hubo un error al momento de consignarse el régimen laboral del impugnante, siendo este el del Decreto Legislativo Nº 276 y no del Decreto Legislativo Nº 1057 que erradamente se consignó. Dicho error tipográfico no varía el contenido ni la decisión de la resolución en cuestión.

11. Por otro lado, respecto de los pedidos de aclaración e integración de la resolución que formula, esta Sala considera pertinente evaluar cada de las pretensiones planteadas. De esta forma, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el presente caso se configuró la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario que le fue iniciado en mérito la Resolución Gerencial – Órgano Instructor Nº 008-2024-MDB-S/OAyF. Como tal, advirtiendo que el referido procedimiento contenía vicios, no correspondía analizar lo relativo al argumento sobre la aplicación del principio de non bis in ídem, por cuanto no resultaría subsistente sobre la base de lo previamente resuelto.

12. Acerca del análisis de la totalidad el informe Nº 028-2023-SEC.TEC.PAD-MDB/S y que se emita pronunciamiento acerca del pedido de prescripción, esta Sala considera pertinente reiterar lo expuesto en el numeral 63 de la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, donde se analizó dicho argumento sobre la base del contenido del expediente administrativo.

13. Por su parte, sobre la disposición de parte del Tribunal, de que la Entidad lo reincorpore en su puesto de trabajo, esta Sala considera que dicho pedido no fue parte de las pretensiones de su recurso de apelación, habiéndose circunscrito el mismo a lo siguiente:

    *"**Como pretensión administrativa impugnatoria principal**, interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR Nº 005-2024-URH-MDB/S (…)*
    ***Como primera pretensión accesoria**, se declare nula la sanción de suspensión de 1 año.*
    ***Como segunda pretensión accesoria**, declarado fundado el recurso se disponga el reembolso de los costos del procedimiento administrativo disciplinario".*

14. Ahora bien, conforme se verifica de la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal se pronunció por cada una dichas pretensiones, declarando la nulidad de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 005-2024-URH-MDB/S, y como tal de la sanción impuesta, y declarando improcedente el pedido de costos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

15. Al respecto, de acuerdo al artículo 27º del Reglamento del Tribunal, se puede solicitar la integración de la resolución con pronunciamiento sobre el fondo cuando se haya omitido resolver sobre alguna pretensión principal o accesoria. Sin embargo, conforme a lo previamente expuesto, todas las pretensiones fueron atendidas, resultando insubsistente el pedido de aclaración e integración de la resolución.

16. Cabe añadir, respecto del pedido de aclaración e integración del impugnante, a fin de que el Tribunal precise acerca del tiempo dejado de laborar producto de la sanción que se le impuso, así como de las remuneraciones dejadas de percibir y los perjuicios que viene sufriendo, que estos aspectos no fueron objeto de las pretensiones de su recurso de apelación, y como tal, corresponde desestimarlas.

17. Por tanto, este cuerpo Colegiado estima que corresponde declarar improcedente el pedido de aclaración e integración formulado por el impugnante, al no existir punto oscuro o impreciso por aclarar.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de abril de 2025, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

*"**EXPEDIENTE***	*:*	*13928-2024-SERVIR/TSC*
IMPUGNANTE	*:*	*PAULO SOCOLA ANTON*
ENTIDAD	*:*	*MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA*
RÉGIMEN	*:*	*DECRETO LEGISLATIVO Nº 276*
MATERIA	*:*	*RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUSPENSIÓN POR UN (1) AÑO SIN GOCE DE REMUNERACIONES"*

"25. En consecuencia, teniendo en cuenta que los hechos materia de imputación y el presente procedimiento administrativo disciplinario son posteriores al 14 de septiembre de 2014, y considerando que el impugnante al momento de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento General, al estar el presente caso inmerso en dicho régimen disciplinario".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ponle Punche y ganamos todos Perú

SEGUNDO.- Declarar INFUNDADA la solicitud de aclaración e integración de la Resolución Nº 001588-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de abril de 2025, presentada por el señor PAULO SOCOLA ANTON, por no existir algún punto oscuro, impreciso o dudoso que requiera de ser aclarado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor PAULO SOCOLA ANTON y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ